

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 48/2023
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

A las trece horas con treinta minutos del 07 de diciembre de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. --
Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “**ANEXO 1**” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 2**”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva

de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 3”.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 5”.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS Y DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos y de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión; unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 7”.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité

de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/12/2023 19:37:11	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	af4c47b1c9a63af7302168911677a8b54840ad78e50d131c3e667e1743c58e03
07/12/2023 20:08:16	Claudia Tapia Rangel	9cb91abfd1494f36c0ccc9e7d83b67130d487192a72625b7784ccd2734c33cf8
07/12/2023 20:15:18	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	52184ad40b3b2238844bd21ddfd14e4d39992cf25e4dce0986db52d08d0991ee
08/12/2023 08:06:54	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	8a83457ffc9c9cc222235043059ce9427e3daba0d484fd053867ab7fea2d2d74

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ESPECIAL 48/2023 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS Y DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a las clasificaciones de reserva realizadas, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar la contratación de enlace Ethernet de 20 MBPS (800-18-0842-1)
2	Pedido No. 0000021796 Megacable (800-18-0842-1)
3	Pedido No. 0000021798 Axtel (18-0842-1)
4	Justificación para contar con doble abastecimiento del servicio de Internet (800-18-0842-1)
5	Justificación de doble aprovisionamiento de enlaces de telecomunicaciones (800-18-0842-1)
6	Autorización para adjudicar el servicio dedicado a la red Internet para acceso Institucional con 500 MBPS (800-18-0842-2)
7	Contrato No. 0000021955 Teléfonos de México (800-18-0842-2)
8	Contrato No. 0000021956 Axtel (800-18-0842-2)
9	Anexo "H". Justificación para contar con doble abastecimiento de acceso a Internet (800-18-0842-2)
10	24 de mayo de 2018. Justificación de doble aprovisionamiento de enlaces de telecomunicaciones (800-18-0842-2)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 11 de abril de 2019, emitida en la Sesión Especial 13/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha 05 de abril de 2019, suscritos por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de Información, la Dirección de Desarrollo de Sistemas y la Dirección de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

La clasificación de información de todos los documentos mencionados en el presente oficio, se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 11 de abril de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **11 de abril de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el descrito a continuación:

Documentos clasificados	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar la contratación de enlace Ethernet de 20 MBPS (800-18-0842-1)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente). Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Pedido No. 0000021796 Megacable (800-18-0842-1)	
Pedido No. 0000021798 Axtel (18-0842-1)	
Justificación para contar con doble abastecimiento del servicio de Internet (800-18-0842-1)	
Justificación de doble aprovisionamiento de enlaces de telecomunicaciones (800-18-0842-1)	
Autorización para adjudicar el servicio dedicado a la red Internet para acceso Institucional con 500 MBPS (800-18-0842-2)	
Contrato No. 0000021955 Teléfonos de México (800-18-0842-2)	
Contrato No. 0000021956 Axtel (800-18-0842-2)	
Anexo “H”. Justificación para contar con doble abastecimiento de acceso a Internet (800-18-0842-2)	
24 de mayo de 2018. Justificación de doble aprovisionamiento de enlaces de telecomunicaciones (800-18-0842-2)	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
 Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/11/2023 19:55:27	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	a19c5088645a47c618c73ef9861ae189eb1ca13163c6e921498d195902351ba3

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de noviembre de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente:<ul style="list-style-type: none">- <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 11 de abril de 2019. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 12 de abril de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño correspondiente, la divulgación de la información correspondiente: *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)*”, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el citado oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de diciembre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/12/2023 19:37:11	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	af4c47b1c9a63af7302168911677a8b54840ad78e50d131c3e667e1743c58e03
07/12/2023 20:08:22	Claudia Tapia Range1	a004e9758cf6504a7b63962a0bd7c593fffd5d4e32b418bf6039b07d63a23297
07/12/2023 20:15:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7d01332546d1102f057482077493178430f73a4d35feda587cfdcf273c18f6b75

"ANEXO 4"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por esta unidad administrativa respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
400-18-0257-1-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente a la empresa AUTHENTIX, INC. la prestación del servicio de adaptación de software para los sensores "JEWEL" para equipos BPS M7)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 7 de marzo de 2019, emitida en la sesión Especial 08/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 27 de febrero de 2019, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 7 de marzo de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 7 de marzo de 2024.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 16 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de**
Uso Público

Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director/a), Cajero Regional Centro (Cajero/a), Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo (Subgerente), Subgerencia de Custodia de Efectivo (Subgerente), Oficina de Proceso de Billeto (Jefe/a), Oficina de Proceso de Billeto Turno Vespertino (Jefe/a), Dirección de Recursos Materiales (Director/a), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal) y Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/11/2023 11:01:14	ISABEL MORALES PASANTES	157ca8ed8caa52999b35c50a139e3dfc4b4821c6fabd2a5702467f1d61fad1b4f

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de noviembre de 2023.	Isabel Morales Pasantes (Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente:<ul style="list-style-type: none">- <i>“Características técnicas de equipos y sistemas, que se utilizan para el análisis de autenticidad de billetes emitidos por el Banco de México”</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 07 de marzo de 2019. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 08 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65,

fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño correspondiente, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, afecta la efectividad de las medidas adoptadas en relación sistema monetario del país; compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación,

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

conforme a la fundamentación y motivación expresada en el citado oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de diciembre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/12/2023 19:37:08	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5f519ff31643bf4878ca0794008ee375ef38a447d4b388e8d02a9456b6aec348
07/12/2023 20:08:19	Claudia Tapia Range1	a3c19966e07c33e63e597a45d296befbdf9cf66163b4b32d488b417ad3141b5
07/12/2023 20:15:22	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e80ab4587a5f98306bfe4b928e94e0d19f8803e4a69020e8a3cd2994db4fb963

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Administración de Emisión, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Reporte_Extracción y selección de características (DGE-GDRP-ONR-03-2018)-O
Reporte_adquisición de imágenes de billete 500G (DGE-GDRP-ONR-03-2018)-O
Reporte_pruebas de billete 500G (DGE-GDRP-ONR-03-2018)-O

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 07 de marzo de 2019, emitida en la sesión Especial 08/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 27 de febrero de 2019, suscrito por la Dirección de Administración de Emisión, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 07 de marzo de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **07 de marzo de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 16-Bis 2, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Administración de Emisión (Director), Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente), Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente), Oficina de Investigación y Desarrollo (todo el personal).

Atentamente

Lic. Linda Aide Rodríguez Casarrubias
Gerente de Desarrollo y Reingeniería de Procesos

Mtro. Carlos Gutiérrez Cappello
Gerente de Gestión de la Dirección General de
Emisión

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/11/2023 12:53:58	LINDA AIDE RODRIGUEZ CASARRUBIAS	df4f60d79a64ea4835c0837ba63f2580500b9d95890c5f6871dba533a5f223a5
29/11/2023 20:50:34	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	f514ed8901791487e37a4fb7cca100d14ca7a804c37f77a9f8ba9d12e3b68c5a

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 29 de noviembre de 2023.	Linda Aide Rodríguez Casarrubias (Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos) y Carlos Gutiérrez Cappello (Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión), unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente:<ul style="list-style-type: none">- <i>“Características técnicas de equipos y sistemas así como metodologías que se utilizan para el análisis de autenticidad de billetes emitidos por el Banco de México.”</i>	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 07 de marzo de 2019.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 08 de marzo de 2024.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65,

fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño correspondiente, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación,

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

conforme a la fundamentación y motivación expresada en el citado oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de diciembre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/12/2023 19:37:10	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ea34fa93f41f276c80a88c6427441d27ef285e31d552fe321370d0f0395376e4
07/12/2023 20:08:20	Claudia Tapia Range1	cc45365ab251ca7776f79c50a8fa550083d5dff539d9dadc97ab83396f79a807
07/12/2023 20:15:25	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0957e781805ae3b88682b9157ef4fcd1c703eca867996f7366b66ca648dcd3f